



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPEÑEROS PERMANENTES
Demandante	Nelson Libardo Velásquez Ríos
Demandado	Nelly Susan Miranda Caro
Radicación	50 001 31 10 003 2016 00601 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Enero diecisiete (17) de dos mil diecisiete (2017)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 41 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No indicó la dirección electrónica de notificaciones del demandante (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

*Debe enunciar concretamente los hechos sobre los cuales depondrán los testigos solicitados, (Art.82.6 y 212 CGP).

*Debe aclarar la dirección de notificación de la demandada toda vez que en el libelo introductorio dice que reside en la ciudad de Cali en el acápite de notificaciones señala que su domicilio es la ciudad de Villavicencio. (Arts. 90.1 y 82.10 CGP).

NOTÍFIQUESE,

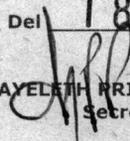

ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 01

Del **18 ENE 2017,**


AYELEN PRIETO PADILLA
Secretaria